

Síntesis informativa

N° 3600 – Octubre 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Iva

RG (AFIP) 4588-E

Operaciones de Ventas de Carnes y Subproductos Comestibles Derivados de la Faena de Hacienda de las Especies Bovinas/bubalinas y Porcinas. Régimen de Percepción para Sujetos no Categorizados.

Se establece un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas realizadas a los sujetos que no acrediten, mediante la respectiva constancia que disponga este Organismo:

- su calidad de responsables inscriptos o de exentos o no alcanzados con relación al impuesto al valor agregado, o
- su condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por el Anexo de la ley 24977, sus modificaciones y complementarias.

La percepción se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando los traslados de carnes y/o subproductos vinculados a la operación no hayan sido documentados mediante el "Remito Electrónico Cárnico" establecido en la resolución general 4256 y sus modificatorias, la alícuota de percepción a aplicar será equivalente al cien por ciento (100%) de la alícuota del impuesto al valor agregado.

Los sujetos percibidos, cuando se inscriban como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, podrán computar en carácter de gravamen ingresado -contra el impuesto determinado por los períodos fiscales transcurridos desde la aplicación del presente régimen de percepción, inclusive, hasta aquel en que se efectúe la inscripción-, el importe de las percepciones que les fueron practicadas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/09/2019 y aplicación para operaciones que se perfeccionen entre el décimo día inmediato posterior al de su publicación y el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

RG (AFIP) 4589-E

Micro o Pequeñas Empresas. Afectación del Saldo de Libre Disponibilidad en IVA al Pago de Contribuciones de la Seguridad Social.

Las disposiciones de esta resolución general 4540, referidas a la emisión de notas de crédito y débito, entrarán en vigencia a partir del día 1 de febrero de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la fecha indicada precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, solo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/09/2019.

RG (AFIP) 4591-E

Aplicativo IVA. Versión 5.4. Aprobación.

Los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la resolución general 715, y sus complementarias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado “IVA - Versión 5.4”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/09/2019 y aplicación para las declaraciones juradas que se presenten a partir del 01/10/2019.

RG (AFIP) 4592-E

Sujetos que Desarrollen como Actividad Principal “Venta al por Mayor en Supermercados Mayoristas de Alimentos” y/o “Venta al por Mayor de Materiales y Productos de Limpieza”. Se extiende el Plazo para Incorporar Controladores Fiscales de Nueva Tecnología.

Aquellos contribuyentes que desarrollen como actividad principal la ‘Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos’ y/o ‘Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza’, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) y, conforme a lo previsto en la presente, opten por utilizar controladores fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones vinculadas a dichas actividades, a partir del día 1 de setiembre de 2019 dicho equipamiento deberá ser de ‘nueva tecnología’.

Los sujetos que superen los cien (100) equipos activos a renovar por controladores fiscales de ‘nueva tecnología’, y/o reemplazarlos por la emisión de comprobantes electrónicos originales en los términos de la resolución general 4291, sus modificatorias y complementarias, podrán presentar un plan de implementación gradual de hasta máximo cuatro (4) meses contados desde el 01/09/2019, quedando obligados a cumplir con las nuevas fechas.

La presentación del plan deberá efectuarse a través de una nota con carácter de declaración jurada ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, en la que deberá expresarse el motivo de la necesidad del plan de instalación y su compromiso con el mismo.

Esta resolución tiene vigencia a partir y aplicación desde el 30/09/2019.

RG (AFIP) 4595-E

Agentes de Retención y/o Percepción. Obligatoriedad de uso del Sistema SIRE. Prórroga. Certificado Global de Retenciones. Ingreso Mensual de las Percepciones durante el Período 01/12/2019 a 31/05/2020.

Se extiende hasta el 01/12/2019 el plazo para el uso obligatorio del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado.

Se habilita en el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), la posibilidad de generar un "Certificado Global" por las percepciones practicadas del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal; así como la puesta a disposición para los sujetos retenidos y/o percibidos de los certificados generados.

Las percepciones del impuesto al valor agregado practicadas entre los meses de diciembre de 2019 y mayo del 2020 sean ingresadas de manera mensual, en lugar de quincenal.

Se establece que las percepciones practicadas por la prestación de servicios digitales en el marco del régimen de la Resolución General N° 4.240 deberán ingresarse e informarse en los términos de la Resolución General N° 2.233, sus modificatorias y complementarias, Sistema de Control de Retenciones (SICORE).

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/09/2019.

RG (AFIP) 4597-E

Régimen de Registración Electrónica de Operaciones de Venta, Compra, Cesiones, Exportaciones e Importaciones Definitivas de Bienes y Servicios, Locaciones y Prestaciones. Libro de IVA Digital. Creación.

Se establece un régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones, denominado "Libro de IVA Digital", cuyos requisitos, plazos y condiciones se disponen por el presente Título de esta resolución general.

Se encuentran obligados a registrar electrónicamente sus operaciones a través del presente régimen, los sujetos que se indican a continuación:

- Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- Sujetos exentos en el impuesto al valor agregado.

No deberán registrar electrónicamente sus operaciones mediante el "Libro de IVA Digital", los sujetos que se enumeran a continuación:

- Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no fueren empresas y/o entidades - pertenecientes, total o parcialmente, a dichos Estados-, comprendidas en el artículo 1 de la ley 22016.
- Quienes presten servicios personales domésticos.

- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas; únicamente por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- Las entidades exentas en el impuesto al valor agregado comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.
- Los pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado (monotributo).

La registración electrónica será obligatoria a partir del mes en que se adquiriera la condición de responsable inscripto o exento en el impuesto al valor agregado o, en su caso, desde la fecha que corresponda conforme lo dispuesto a continuación.

- Obligación de registración electrónica de las operaciones mediante la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”:

1. A partir del período octubre de 2019, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que sean habilitados a realizar la presentación simplificada del “Libro de IVA Digital” de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la presente, y que hayan sido notificados por esta Administración Federal a su domicilio fiscal electrónico, respecto de su inclusión.

2. A partir del período enero de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe igual o inferior a quinientos mil pesos (\$ 500.000).

3. A partir del período marzo de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe superior a quinientos mil pesos (\$ 500.000) e inferior o igual a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

4. A partir del período mayo de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas, y hayan efectuado ventas por un monto total de operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto al valor agregado durante el año calendario 2018 por un importe superior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

5. A partir del período julio de 2020, para los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que no se encuentren obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas previsto en la resolución general 3685 y sus modificatorias con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

6. A partir del período julio de 2020, para los responsables exentos ante el impuesto al valor agregado.

En el “Portal IVA”, servicio “web” de la página web de Afip, se pondrá a disposición de los responsables la información de los comprobantes emitidos y recibidos que el contribuyente registre en las bases de datos de la Afip

El contribuyente podrá, respecto de la información de los comprobantes emitidos y

recibidos que se pone a disposición, efectuar los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de aquellos datos y/o comprobantes que considere omitidos y/o erróneos. Asimismo, en la misma aplicación podrá ingresar los ajustes al crédito y débito fiscal expuestos que considere pertinentes.

El ingreso de los ajustes, modificaciones, incorporaciones y/o eliminación de datos y/o comprobantes de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, podrá efectuarse a través de carga manual o importación de datos.

El contribuyente y/o responsable deberá confirmar con carácter de declaración jurada en el sistema la registración de sus operaciones, a fin de generar y presentar el “Libro de IVA Digital”.

El sistema emitirá un “Acuse de Recibo” como constancia de la información presentada, la que quedará sujeta a revisión posterior por parte de la Afip.

La obligación de registración de las operaciones quedará cumplida con la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

El “Libro de IVA Digital” una vez generado y/o presentado podrá ser descargado por el contribuyente y/o responsable desde el mismo servicio “web”.

Cuando se detecten errores u omisiones deberá rectificarse el “Libro de IVA Digital” presentado.

Con carácter previo a la presentación de una declaración jurada rectificativa del impuesto al valor agregado que modifique alguno de los valores que constituyen el saldo técnico, el contribuyente deberá rectificar el “Libro de IVA Digital” generado y presentado para el mismo período.

La registración electrónica de las operaciones será por mes calendario y la presentación del “Libro de IVA Digital” deberá realizarse con anterioridad al día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se registra y de manera previa a la declaración jurada del impuesto.

Cuando se trate de sujetos exentos en el mencionado impuesto, la registración y presentación del “Libro de IVA Digital” deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días corridos del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se haya producido la emisión o recepción de los comprobantes respectivos.

La obligación de registrar y presentar el “Libro de IVA Digital” deberá cumplirse aun cuando no se hubieran efectuado operaciones.

La Afip habilitará la opción para que determinados contribuyentes puedan realizar un procedimiento electrónico simplificado para efectuar la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.

Estos sujetos, por medio del “Portal IVA”, podrán confeccionar la declaración jurada preliminar determinativa del impuesto al valor agregado, con base en todas las operaciones registradas en el “Libro de IVA Digital” del mismo período mensual, y las retenciones y/o percepciones informadas a este Organismo.

Una vez conformada la declaración jurada mensual se generará el formulario F. 2082.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2019.

RG (AFIP) 4603-E

Micro o Pequeñas Empresas. Afectación del Saldo de Libre Disponibilidad en IVA al Pago de Contribuciones de la Seguridad Social.

Los contribuyentes que registren la condición de micro o pequeñas empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, podrán afectar el saldo a favor de libre disponibilidad del impuesto al valor agregado registrado en el sistema de “Cuentas Tributarias” a la cancelación de las contribuciones de la seguridad social -código de impuesto 351-.

Será condición excluyente para realizar la solicitud de afectación que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos no prescriptos, así como la declaración jurada determinativa y nominativa de las obligaciones con destino a los subsistemas de la seguridad social del período mensual a cancelar.

La afectación podrá efectuarse -únicamente- respecto de las contribuciones de la seguridad social indicadas en el artículo 1, determinadas por el período mensual inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y no podrá superar el veinte por ciento (20%) del monto total de las aludidas contribuciones ni el importe adeudado por las mismas.

El procedimiento se llevará a cabo a través del servicio “Sistema de Cuentas Tributarias”, opción “Afectación a Seguridad Social”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 04/10/2019.

Monotributo

RG (AFIP) 4600-E

Exclusión de Pleno Derecho. Suspensión hasta el 29/02/2019.

Se suspende hasta el 29 de febrero de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en los artículos 53 a 55 de la resolución general 4309 y su modificatoria.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4590-E

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Adecuación.

Se readecúa la Resolución General 4268, a fin de permitir la regularización de deuda por intereses -resarcitorios, capitalizables y/o punitivos- originados en obligaciones de capital que ya hubieran sido canceladas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 28/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Sujetos Excluidos.

Se dispone que se encuentran excluidos de actuar como agentes del régimen general de percepción del impuesto el Estado Nacional, los Estados provinciales, los Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, los entes de derecho público no estatales y los sujetos que efectúen la totalidad de su facturación a consumidores finales.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

RN (ARBA) 29/2019

Ingresos Brutos. Asociaciones Cooperadoras Escolares. Exclusión de Deberes Formales.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que revistan el carácter de asociaciones cooperadoras escolares constituidas de conformidad con el decreto 4767/1972, modificado por decreto 355/1973, quedarán dispensados del cumplimiento de los siguientes deberes formales:

- Inscripción como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos;
- Solicitud de reconocimiento de la exención de pago prevista en el artículo 144 de la ley 14653;
- Presentación de todas las declaraciones juradas anuales o correspondientes a anticipos que deban efectuar como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Los contribuyentes mencionados en el primer párrafo, inscriptos en el impuesto a los ingresos brutos a la fecha de entrada en vigencia de la presente, y que se encuentren incluidos en el listado de asociaciones cooperadoras escolares registradas que proporcione la Dirección General de Cultura y Educación, serán dados de baja de oficio en tal carácter por esta Autoridad de Aplicación.

Las bajas de oficio serán efectuadas por única vez y tendrán efectos a partir del 1 de enero de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

RN (ARBA) 30/2019

Régimen de Información para Empresas de Servicios Públicos. Incremento del Monto Mínimo a Informar.

Se incrementan los montos a partir de los cuales los sujetos que presten servicios públicos en la Provincia de Buenos Aires deben cumplir con el régimen de información correspondiente -RN (ARBA Bs. As.) 12/2019-, como se detalla a continuación:

- de \$ 1.000 a \$ 3.000 en los casos de servicios de distribución de energía eléctrica; gas natural por red; circuito cerrado de televisión, por cable y/o señal satelital.
- de \$ 500 a \$ 2.000 en los casos de servicios de provisión de agua potable y/o desagües cloacales; telefonía fija, telefonía móvil, Internet o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.
- de \$ 1.500 a \$ 5.000 en caso de aquellos contribuyentes que hubieren contratado servicios combinados o mixtos (combo), cuyo precio no pudiera discriminarse bajo la clasificación de un servicio u otro.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 25/09/2019.

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 75/2019

Nomenclador NAES. Uso Obligatorio. Fecha.

El "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" (NAES), que tiene vigencia desde el 18 de junio del corriente año, será obligatorio para la presentación de la declaración jurada del anticipo octubre 2019 cuyo vencimiento es el 25 de noviembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/09/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 475/2019

Codificador de Actividades NAES-ATER. Tabla de Correspondencia con el Codificador CUACM.

Se aprueba la tabla de correspondencia de actividades entre los codificadores CUACM y NAES-ATER.

Se deroga el codificador CUACM a partir del 1 de octubre de 2019.

Durante el mes de octubre de 2019 se realizará la conversión automática y de oficio de los

códigos de actividades de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen General Directo y del Régimen Simplificado- y del impuesto al ejercicio de profesiones liberales, que tuvieran códigos correspondientes al codificador CUACM, determinando su equivalencia con el codificador NAES-ATER.

Los contribuyentes podrán realizar la incorporación o eliminación de actividades a través del trámite online, en los casos que estimen corresponder, ingresando con su clave fiscal a la página web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - menú "Actualización de Actividades".

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/10/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 1091/2019

Régimen Simplificado para los Contribuyentes Inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se establece un Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos directos de la Provincia de Río Negro. El Régimen sustituye la obligación de tributar por el Régimen General, siendo de aplicación obligatoria para aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, abonando obligatoriamente por mes en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, el importe fijo que establece la escala.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos quedarán encuadrados en los códigos de actividades económicas de la resolución 170/2017, en función de la equiparación de dichas actividades con las contenidas en el clasificador de actividades económicas de la resolución general (AFIP) 3537 y sus normas complementarias.

Los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre las categorías del monotributo.

El pago del impuesto a cargo de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado será efectuado mensualmente, de acuerdo a los vencimientos dispuestos por la AFIP para el Monotributo (RS).

Los contribuyentes quedan excluidos de los regímenes de retención y/o percepción establecidos por resolución 985/2018 y modificatorias y de recaudaciones bancarias (SIRCRES) establecido por la resolución 606/2012 y modificatorias y del pago a cuenta establecido por resolución 325/2013 y modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Aquellos contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos directos de la Provincia de Río Negro que desarrollen exclusivamente actividades primarias, industriales, de construcción y/o transporte quedarán encuadrados en un Régimen Simplificado

Especial. El presente sustituye la obligación de tributar por el Régimen General, siendo de aplicación obligatoria para aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/10/2019 y aplicación desde el 01/10/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 22/2019

Régimen Especial y Transitorio de Medidas de Alivio Fiscal. Reglamentación.

La Dirección General confeccionará los padrones de los contribuyentes caracterizados como micro y pequeñas empresas, con certificado MiPyMe vigente, que cumplan con la calificación de riesgo fiscal, a fin de gozar del beneficio de exclusión del régimen de recaudación bancaria del impuesto a las actividades económicas. El padrón estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de la calificación.

Esta resolución tiene aplicación desde el 24/09/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 22/2019

Ingresos Brutos. Sellos. Plan de Facilidades de Pago. Extensión de la vigencia hasta el 31/12/2019.

Se extiende la vigencia del plan de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Contribuyentes Locales del Régimen General o Simplificado y de Convenio Multilateral), Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas, establecido por el artículo 1 de la resolución general 13/2019, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/09/2019 y aplicación desde el 01/10/2019 hasta el 31/12/2019.